RESOLUCION DGCCARN AA N° 1167 / 2021.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A. CON REG. CTCA E-129, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DEPORTIVO – CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO", CUYO PROPONENTE ES SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES IRMA FÁTIMA MORALES AGÜERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 14 – 1974.7, UBICADA EN LA AVDA. EUSEBIO AYALA KM 4,5, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN."

Asunción, 27 de Abril del 2021.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 7270/2020 de** fecha 05/11/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental **NEW LAND S.A.** con **REG. CTCA E-129,** correspondiente al proyecto **"CENTRO DEPORTIVO – CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO",** cuyo proponente es **SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES,** y su representante legal es **IRMA FÁTIMA MORALES AGÜERO,** desarrollado en la propiedad identificada con **CTA. CTE. CTRAL. N° 14 – 1974.7,** ubicada en la **AVDA. EUSEBIO AYALA KM 4,5, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN.**----------

CONSIDERANDO: Que, el proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Miguel Sánchez**, quien dictamina la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 28577/2021** de fecha 23/03/2021, que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental ha sido presentado en el marco del Art. 1 de la Resolución N° 201/15 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE CUENTEN CON DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA LEY 294/93 DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Y LOS DECRETOS N° 453/13 Y N° 954/13" que establece que para todo proyecto con Declaración de Impacto Ambiental, la obligatoriedad de presentar en tiempo y forma, y en carácter de Declaración Jurada, el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de acuerdo a lo requerido por la DGCCARN. Además de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental se realizará la Auditoría de Cierre del Proyecto o la Actividad en Caso de Abandono del Proyecto y han acompañado al mismo, los documentos e informaciones correspondientes.--

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental aprobado por **Declaración DGCCARN N° 1196/2017 de fecha 30 de junio de 2017.**----------

Que, según el informe presentado, El Informe de AA de Cumplimiento de PGA se presenta con el correspondiente Ajuste de PGA, de manera a incluir la construcción de un polideportivo en el área de emplazamiento del proyecto, en base a esto se solicita la modificación del nombre del proyecto a "CENTRO DEPORTIVO – CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO".----------

Que, el Ajuste de PGA consiste en la construcción de un polideportivo en la zona donde actualmente se encuentra la cancha de hockey----------

Que, según el informe presentado, el Ajuste se presenta considerando la construcción de un nuevo polideportivo – gimnasio. El mismo será construido en la zona en donde actualmente se encuentra la cancha de hockey, es decir, no representa alteraciones muy significativas al medio natural, debido a que en la zona ya se encuentra una estructura existente. El emprendimiento ya cuenta con aprobación municipal, se adjunta el mencionado documento y los planos correspondientes.----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen de SIG de la **DIRECCIÓN DE GEOMATICA** e informa a través del **Dictamen N°: 13351/2021** que según análisis, la ubicación del proyecto no linda, ni se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas, la ubicación del proyecto no linda, ni se encuentra parcial o totalmente dentro de comunidades indígenas. No se detecta cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6676/2020; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental.----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la **DIRECCION CALIDAD AMBIENTAL - RESIDUOS SOLIDOS,** remitido de acuerdo al **Memo RSU: 411/2021,** en el cual recomienda realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto, implementar plan de control de vectores y alimañas, sistemas de prevención contra incendios, sistemas de salud y seguridad ocupacional.----------

19966

DUPLICADO

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1167 / 2021.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A. CON REG. CTCA E-129, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DEPORTIVO – CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO", CUYO PROPONENTE ES SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES IRMA FÁTIMA MORALES AGÜERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 14 – 1974.7, UBICADA EN LA AVDA. EUSEBIO AYALA KM 4,5, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN."

Que, el consultor ambiental, en representación del proponente adjunta la última licencia ambiental que se presentó, Declaración DGCCARN N° 1196/2017 de fecha 30 de junio de 2017, como también adjunta la boleta por pago extemporáneo recibo boleta N° 0008243, pagado en fecha 23-03-2021.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, el Capítulo IV "De la Declaración de Impacto Ambiental y sus Condiciones de Vigencia y Cumplimiento" del Decreto Reglamentario N° 453/13 de la Ley N° 294/93 "de Evaluación de Impacto Ambiental", en el Art. 8. Inc.-a) establece que*: "La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se expedirá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 294/1993. Su validez coincidirá, en principio, con el tiempo que dure la obra o actividad; pero deberán presentarse informes de auditorías de cumplimiento del plan de gestión ambiental en carácter de declaración jurada por lo menos una vez cada cinco años. En la DIA podrán establecerse plazos menores de presentación de las auditorías atendiendo a la envergadura de la obra o actividad".*-------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.----------

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL** del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución N° 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario N° 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.------

Art. 2° **La presente Resolución** está condicionada al **estricto cumplimiento** del **Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) y al plan de mejoramiento propuesto, dentro del cronograma propuesto concretamente, debiendo presentar informe de avance cada tres meses sobre la implementación del mejoramiento según el cronograma. ----------

Art. 3° **El Responsable del Proyecto deberá** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley N° 836/80 del Código Sanitario, a la Ley N° 1100/97, al Decreto N° 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley N° 3.956/09 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay", Ley N° 5211/14 "De la Calidad del Aire", Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente. Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.**----------

Art. 4° **El proyecto deberá someterse** al correcto manejo de sus recursos para garantizar la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados. La empresa es responsable de proyectar la actividad

19967
DUPLICADO

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1167 / 2021.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A. CON REG. CTCA E-129, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DEPORTIVO – CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO", CUYO PROPONENTE ES SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES IRMA FÁTIMA MORALES AGÜERO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 14 – 1974.7, UBICADA EN LA AVDA. EUSEBIO AYALA KM 4,5, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN."

dentro del marco de desarrollo sustentable, considerando pertinente para ello aplicar criterios de buenas prácticas, y respetar la protección y conservación de los recursos naturales.----------

Art. 5º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6º **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente Resolución,** no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12º, inciso "b" de la Ley Nº 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL y el AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL del Proyecto y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-

Art. 10º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 19966 (Diecinueve Mil Novecientos Sesenta y Seis), Hoja de Seguridad Nº 19967 (Diecinueve Mil Novecientos Sesenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 19968 (Diecinueve Mil Novecientos Sesenta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11º **Comuníquese** a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

19968
DUPLICADO